



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	106

TERCERA PARTE

28 de mayo de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Legislativo Número 190, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan los artículos 7 fracción XX Bis; 14 Bis, fracción VIII; y 54 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.....

3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 63, por el cual se reestructura la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato.....

6



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 190

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 7 fracción XX Bis; 14 Bis, fracción VIII; y 54 Bis de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 7. Para los efectos...

I a XX. ...

XX Bis. Vehículo de Micromovilidad Eléctrica: vehículo de transporte propulsado total o parcialmente por energía eléctrica, con capacidad máxima para una o dos personas, y con velocidad operativa que no exceda los 25 kilómetros por hora. Incluye, entre otros, los monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas, motocicletas eléctricas ligeras, monociclos eléctricos, patinetas motorizadas y dispositivos similares que no requieren licencia de conducir conforme a la normativa vigente;

XXI a XXIII. ...

**Priorización de las acciones y recursos en
materia de movilidad y seguridad vial**

Artículo 14 Bis. Los recursos destinados...

I a VII. ...

VIII. Promover y fortalecer la infraestructura, reglamentación y medidas de seguridad para el uso de vehículos de micromovilidad eléctrica, asegurando su integración segura en el sistema de movilidad y su adecuada convivencia con peatones, ciclistas, transporte público y transporte motorizado y no motorizado.

Vehículos de Micromovilidad Eléctrica

Artículo 54 Bis. El Reglamento de la presente Ley y los reglamentos municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán las disposiciones aplicables a los vehículos de micromovilidad eléctrica, con el objeto de regular su circulación, operación, zonas de tránsito permitidas, horarios, dispositivos de seguridad, requisitos para su uso y condiciones para su estacionamiento en espacios públicos. Dichas disposiciones deberán atender las particularidades técnicas, de velocidad, masa y riesgo de dichos vehículos, a fin de garantizar la seguridad vial, la integridad de las personas usuarias y la convivencia armónica con peatones, ciclistas y demás usuarios de la vía pública.»

TRANSITORIOS**Inicio de vigencia del decreto**

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para la adecuación del Reglamento Estatal

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado adecuará el Reglamento en un plazo que no exceda de ciento ochenta días.

Término para la adecuación de los reglamentos municipales

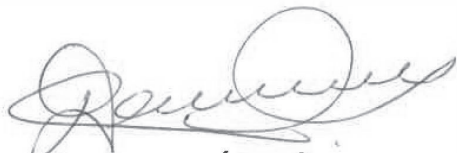
Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios del Estado adecuarán sus respectivos reglamentos en un plazo que no exceda de ciento ochenta días.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 7 DE MAYO DE 2026.- MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de mayo de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o., 9o. y 32, fracción V, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En el Gobierno del Estado de Guanajuato se busca hacer de la participación ciudadana la voz que guíe el rumbo del estado, por ser el fiel reflejo de lo que acontece, ya que la ciudadanía es el principal motor de acción.

En la Administración Pública Estatal se reconoce que la rendición de cuentas y la transparencia son pilares fundamentales de un gobierno democrático. La rendición de cuentas permite al gobierno explicar sus acciones ante la sociedad y asumir la responsabilidad que de ellas deriva; mientras que la transparencia garantiza el acceso a la información pública, facilitando su revisión por parte de las personas interesadas. De esta manera, se fortalecen los canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la ciudadanía, promoviendo su participación en los asuntos públicos y el escrutinio del quehacer gubernamental.

Un elemento fundamental de un gobierno abierto y transparente es la Contraloría Social. A través de los comités de contraloría social se promueve la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la participación comunitaria sobre el cuidado de los recursos públicos y la correcta ejecución de los programas, acciones y obras del gobierno.

Las acciones de contraloría social se desarrollan con la participación de diversos grupos sociales, entre otros, estudiantes de educación básica, media superior y superior; personas adultas mayores; personas con discapacidad y sus familias; comunidades indígenas y migrantes; mujeres; y, en general, grupos beneficiarios de programas sociales y obras públicas.

Mediante la expedición del Acuerdo Gubernativo número 21, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Cuarta Parte, del 15 de febrero de 2013, se determinó crear el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana, encargado de coadyuvar con la entonces denominada Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ahora Secretaría de la Honestidad, en el fomento, promoción, orientación y coordinación de la participación ciudadana en tareas de contraloría y evaluación social, tanto en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como en el actuar de las personas servidoras públicas, así como en las distintas etapas de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios gubernamentales.

De la misma manera, el 17 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 201, Cuarta Parte, el Reglamento Interior del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato; instrumento normativo que regula la organización y funcionamiento de dicho órgano colegiado. En términos generales, en ese instrumento se establecieron las disposiciones relativas a la forma de sesionar, los mecanismos para la toma de decisiones, las atribuciones de las personas consejeras, así como la integración y funcionamiento de las comisiones del referido Consejo.

Ahora bien, el 7 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda Parte, la actualización del «Programa de Gobierno 2018-2024», en el cual se contempló el Eje Gobierno Humano y Eficaz, mismo que estableció en su **Objetivo 6.2** «Consolidar el Gobierno Abierto en el Poder Ejecutivo», la **Estrategia 6.2.2**: «Impulso a la participación social y ciudadana en materia de transparencia y rendición de cuentas», cuyas líneas de acción estaban orientadas a implementar mecanismos de contraloría social en los programas de mayor impacto social con énfasis en la participación de la juventud; promover la creación de comités de contraloría social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y reconfigurar el órgano de consulta, análisis y participación ciudadana encargado de

evaluar los principales programas, proyectos, obras, trámites y servicios del Gobierno del Estado.

Por lo cual, en congruencia con dicha estrategia y a fin de consolidar el marco jurídico en materia de participación ciudadana, el 19 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, el acuerdo mediante al cual se reestructuró la organización y funcionamiento del citado Consejo.

Derivado del acuerdo de reestructura, se fortaleció la facultad del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato para emitir recomendaciones a la entonces denominada Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, hoy Secretaría de la Honestidad, a fin de que realizara acciones vinculadas con el ámbito de sus atribuciones, ampliando con ello la función originalmente prevista que solo contemplaba la emisión de opiniones. Asimismo, se incorporó la posibilidad de celebrar sesiones virtuales bajo condiciones específicas, lo que permitió garantizar la continuidad de los trabajos del Consejo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Todo ello, con la finalidad de estimular y fortalecer la participación ciudadana en tareas de contraloría social, para la correcta ejecución de los recursos públicos.

Atendiendo al «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente», así como el Decreto Gubernativo número 5, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 212, Tercera Parte, de fecha 22 de octubre de 2024, la Secretaría de la Honestidad forma parte del Eje «Guanajuato es Confianza» y es fundamental para la legitimidad institucional y el desarrollo social en el estado, promoviendo el vínculo entre población y gobierno para la cooperación mutua en procesos democráticos indispensables para un crecimiento sostenible, de lo cual deriva el **Objetivo 3.3** «Reducir la percepción de la corrupción en las instancias del Poder Ejecutivo del Estado», mismo que contiene el **Indicador 3.3.1** «Porcentaje de población que percibe de manera frecuente la corrupción en el gobierno estatal», estableciendo como meta reducir el porcentaje de población que percibe de manera frecuente la corrupción en el gobierno estatal. Asimismo, se desprende la **Estrategia 3.3.3** «Impulso

a la Contraloría Social como práctica de vigilancia gubernamental», en cuyas acciones se contempla la consolidación de comités ciudadanos de vigilancia, la implementación de herramientas tecnológicas para el monitoreo ciudadano de proyectos gubernamentales y la promoción de la capacitación en mecanismos de contraloría social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 63

Artículo Único. Se reestructura la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

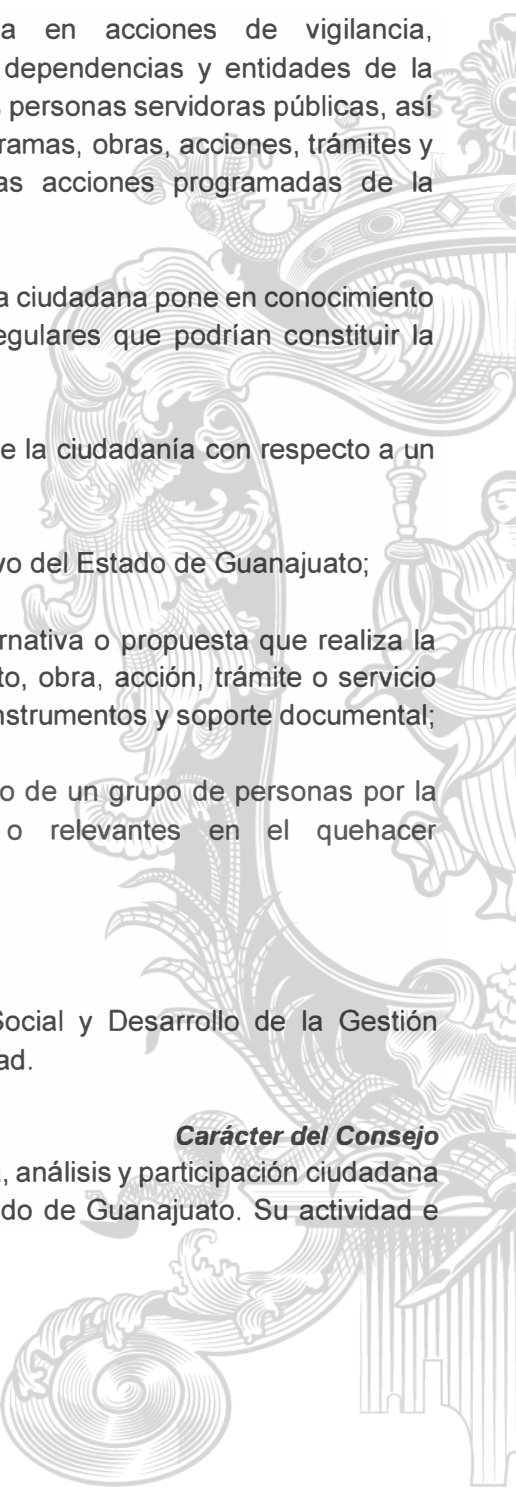
Naturaleza y Objeto

Artículo 1. El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana que tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría de la Honestidad en el ejercicio, fomento, promoción, orientación, planeación y líneas de acción para la coordinación de la *participación* ciudadana en tareas de contraloría y evaluación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de las personas servidoras públicas, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios en que intervengan.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo Gubernativo, se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato;

- 
- II. **Contraloría social:** Participación ciudadana en acciones de vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del actuar de las personas servidoras públicas, así como de cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios en que intervengan, conforme a las acciones programadas de la Secretaría de la Honestidad;
 - III. **Denuncia:** Acción mediante la cual una persona ciudadana pone en conocimiento de las autoridades hechos presuntamente irregulares que podrían constituir la comisión de faltas administrativas;
 - IV. **Planteamiento ciudadano:** Manifestaciones de la ciudadanía con respecto a un problema de índole gubernamental;
 - V. **Presidencia:** Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
 - VI. **Recomendación Ciudadana de Mejora:** Alternativa o propuesta que realiza la ciudadanía para mejorar un programa, proyecto, obra, acción, trámite o servicio gubernamental, sustentada en metodologías, instrumentos y soporte documental;
 - VII. **Reconocimiento:** Expresión de una persona o de un grupo de personas por la que se identifican acciones destacadas o relevantes en el quehacer gubernamental;
 - VIII. **Secretaría:** Secretaría de la Honestidad; y
 - IX. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Apertura Social y Desarrollo de la Gestión Pública adscrita a la Secretaría de la Honestidad.

Carácter del Consejo

Artículo 3. El Consejo como órgano de consulta, análisis y participación ciudadana no forma parte de la Administración Pública del Estado de Guanajuato. Su actividad e

interacción con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se enfocará en el actuar de las personas servidoras públicas, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras y acciones que éstas desarrollen, sin que dicha intervención tenga por efecto interrumpir los procesos administrativos gubernamentales.

Principios rectores del Consejo

Artículo 4. Las personas que integran el Consejo, las comisiones y los grupos de trabajo se conducirán con apego a los principios y valores previstos en el Código de Ética y Honestidad de la Administración Pública Estatal del Estado de Guanajuato, así como a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables conforme a la naturaleza de su participación y a las funciones que desempeñen.

Capítulo II Organización del Consejo

Sección Primera Integración del Consejo

Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo está integrado por:

- I.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- II.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- III.** La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IV.** La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- V.** La persona titular de la Secretaría de Economía;
- VI.** La persona titular de la Secretaría de Obra Pública;

- VII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos;
- IX. La persona titular de la Secretaría de la Honestidad;
- X. Cinco personas ciudadanas representantes del sector social;
- XI. Cinco personas ciudadanas representantes del sector académico; y
- XII. Cinco personas ciudadanas representantes del sector económico.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona servidora pública titular de la Subsecretaría o quien designe la persona titular de la Secretaría.

Las personas consejeras establecidas en las fracciones X, XI y XII de este artículo serán designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, desempeñarán su encargo por un periodo de tres años y podrán ser ratificadas por una sola ocasión y por un periodo igual. En la conformación de las consejerías ciudadanas se garantizará el principio de paridad de género, asegurando una conformación equilibrada entre mujeres y hombres. Las personas representantes de los sectores social, académico y económico estarán impedidas para formar parte del Consejo por más de dos periodos, sean o no consecutivos.

Las personas integrantes establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente artículo, fungirán como consejeras gubernamentales.

Las personas consejeras tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Suplencia de integrantes del Consejo

Artículo 6. En las sesiones en que se ausente la persona que ocupe la Presidencia, fungirá con tal carácter la persona titular de la Secretaría.

Cada persona consejera podrá nombrar a una persona que la supla en caso de ausencia a las sesiones del Consejo, la cual contará con derecho a voz y voto. Dicha designación se comunicará previamente por escrito a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica.

Las personas consejeras gubernamentales designarán como suplente a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

Las personas que suplan a las personas integrantes del Consejo establecidas en las fracciones X, XI y XII del artículo 5 del presente Acuerdo Gubernativo, deberán pertenecer al sector que representan.

Carácter honorífico

Artículo 7. Los cargos de las personas consejeras propietarias y suplentes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Sección Segunda**Designación de personas consejeras ciudadanas*****Requisitos de elegibilidad***

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a quienes representen a los sectores social, académico y económico, a propuesta de la Secretaría. Las personas aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;
- III. Contar con residencia en el estado de Guanajuato, no menor a tres años;
- IV. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación ni en los dos años anteriores a la misma, con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas;
- V. Entregar dos cartas de recomendación expedidas por organizaciones o instituciones vinculadas al sector al que pertenezca la persona aspirante; y
- VI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Proceso de invitación

Artículo 9. Para la selección de las consejerías ciudadanas, la Secretaría Técnica publicará la invitación dirigida a los sectores respectivos en el portal electrónico oficial de la Secretaría, previa instrucción de la Presidencia. La Secretaría Técnica validará las postulaciones, integrará los expedientes y elaborará un dictamen técnico con las personas candidatas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Acuerdo Gubernativo, el cual someterá a consideración de la persona titular de la Secretaría para la conformación de la propuesta definitiva que se enviará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para la renovación de las consejerías por conclusión del encargo, la Secretaría Técnica publicará la invitación con una anticipación mínima de sesenta días naturales al vencimiento del periodo respectivo.

Notificación

Artículo 10. La Secretaría Técnica notificará su designación a las personas seleccionadas a través del medio establecido en la convocatoria.

Rendición de protesta

Artículo 11. La notificación a que se refiere el artículo anterior indicará la fecha, hora y lugar de la sesión del Consejo en que se entregará el nombramiento y se tomará la protesta de ley.

Pérdida del carácter de persona consejera ciudadana

Artículo 12. Las personas consejeras ciudadanas del Consejo, perderán tal carácter antes de la conclusión de la temporalidad del cargo para el que fueron designadas, cuando:

- I. Sean nombradas personas servidoras públicas durante la vigencia de su encargo, salvo aquellas que desempeñen funciones docentes en instituciones públicas o;
- II. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del estado de Guanajuato;
- III. Dejen de asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas durante el período de un año;
- IV. Incurran en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines del Consejo, previa determinación de éste;
- V. Por renuncia al encargo para el cual fueron designadas; y
- VI. Por fallecimiento.

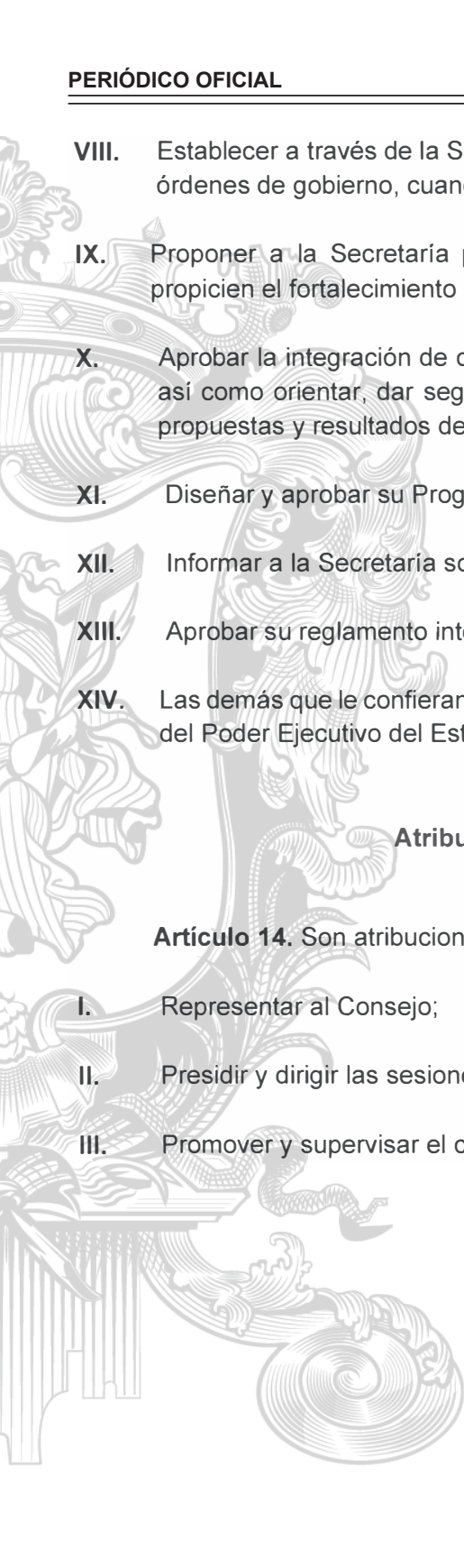
En estos supuestos, la Secretaría Técnica emitirá la invitación para la designación de la nueva persona consejera ciudadana, conforme a lo previsto en este Capítulo. En tanto se realice la designación, el Consejo podrá autorizar que la persona suplente asuma funciones de consejera ciudadana en forma provisional.

Sección Tercera Atribuciones del Consejo

Atribuciones

Artículo 13. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones y sugerencias a la Secretaría para la implementación de acciones, planes y proyectos de contraloría y evaluación social en la Administración Pública Estatal;
- II. Vincularse con los sectores académico, social y económico para integrar esfuerzos ciudadanos en la mejora de la gestión pública;
- III. Realizar acciones de contraloría y evaluación social y dar cuenta a la Secretaría a efecto de que ésta solicite a las autoridades responsables las medidas preventivas y correctivas procedentes;
- IV. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a dependencias, entidades y personas servidoras públicas, así como a ciudadanía destacada en acciones de contraloría social;
- V. Emitir opinión sobre los asuntos que le planteen la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o las personas titulares de las dependencias y entidades;
- VI. Proponer la adopción de recomendaciones ciudadanas de mejora, respecto de los programas, proyectos, obras y acciones de la Administración Pública Estatal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos nacionales e internacionales, tendientes al cumplimiento de su objeto;

- 
- VIII. Establecer a través de la Secretaría la vinculación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando la naturaleza de los temas lo exija;
- IX. Proponer a la Secretaría proyectos, acciones, estrategias y mecanismos que propicien el fortalecimiento de la contraloría social;
- X. Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo al interior del Consejo, así como orientar, dar seguimiento, evaluar y emitir recomendaciones sobre las propuestas y resultados de los trabajos realizados por éstos;
- XI. Diseñar y aprobar su Programa Anual de Trabajo;
- XII. Informar a la Secretaría sobre las actividades realizadas de manera anual;
- XIII. Aprobar su reglamento interior; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

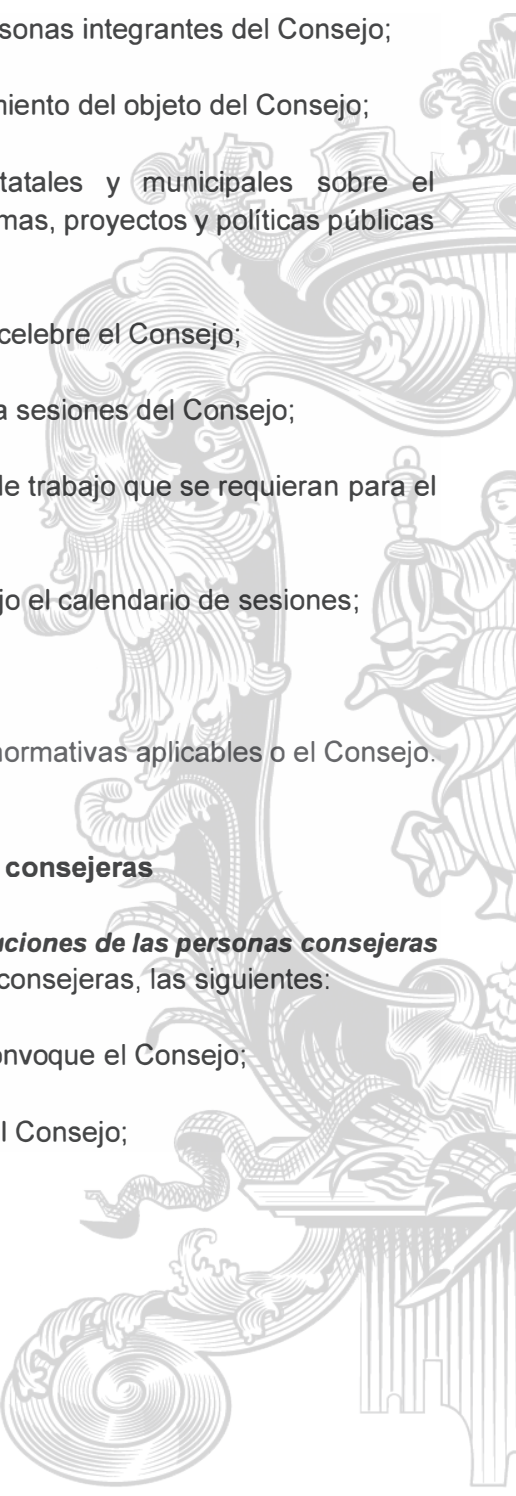
Sección Cuarta

Atribuciones de la Presidencia

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 14. Son atribuciones de la Presidencia, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

- 
- IV. Propiciar y coordinar la participación de las personas integrantes del Consejo;
 - V. Proponer mecanismos idóneos para el cumplimiento del objeto del Consejo;
 - VI. Solicitar información a las autoridades estatales y municipales sobre el cumplimiento y ejecución de los planes, programas, proyectos y políticas públicas en materia de contraloría social en el estado;
 - VII. Proponer el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo;
 - VIII. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a sesiones del Consejo;
 - IX. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
 - X. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones;
 - XI. Difundir las actividades del Consejo; y
 - XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o el Consejo.

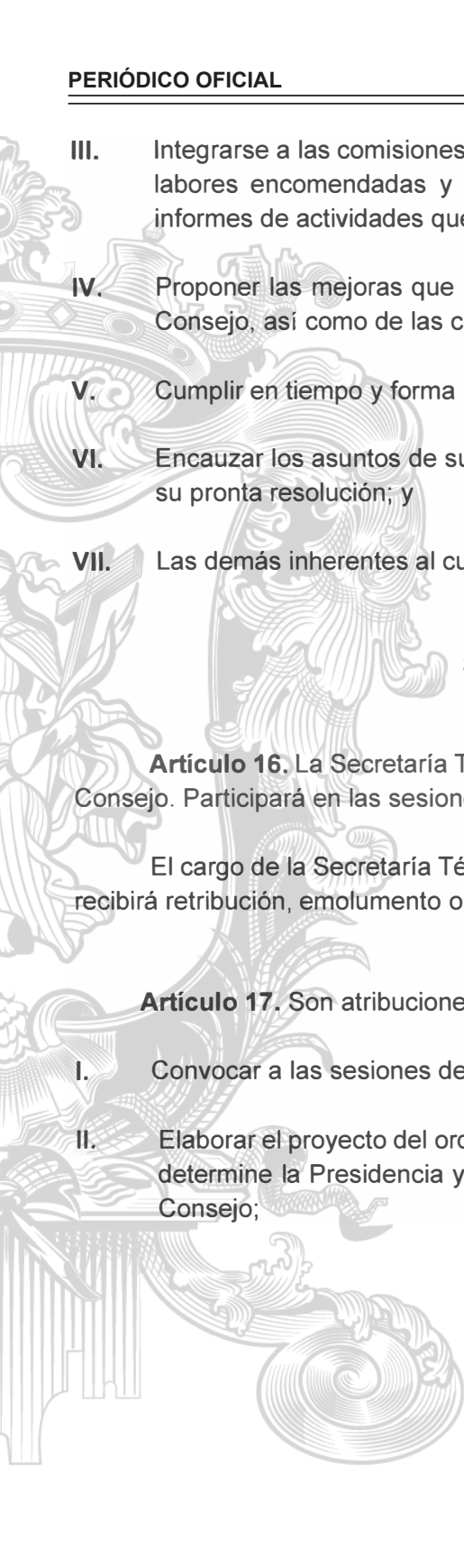
Sección Quinta

Atribuciones de las personas consejeras

Atribuciones de las personas consejeras

Artículo 15. Son atribuciones de las personas consejeras, las siguientes:

- I. Participar en las sesiones y actividades que convoque el Consejo;
- II. Opinar respecto a los asuntos planteados en el Consejo;

- 
- III. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, realizando las labores encomendadas y participando en la elaboración de las propuestas e informes de actividades que se presenten al Consejo;
 - IV. Proponer las mejoras que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del Consejo, así como de las comisiones o grupos de trabajo en que participen;
 - V. Cumplir en tiempo y forma los compromisos adquiridos en el Consejo;
 - VI. Encauzar los asuntos de su competencia tratados en la sesión del Consejo, para su pronta resolución; y
 - VII. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Consejo.

Capítulo III

Secretaría Técnica

Naturaleza de la Secretaría Técnica

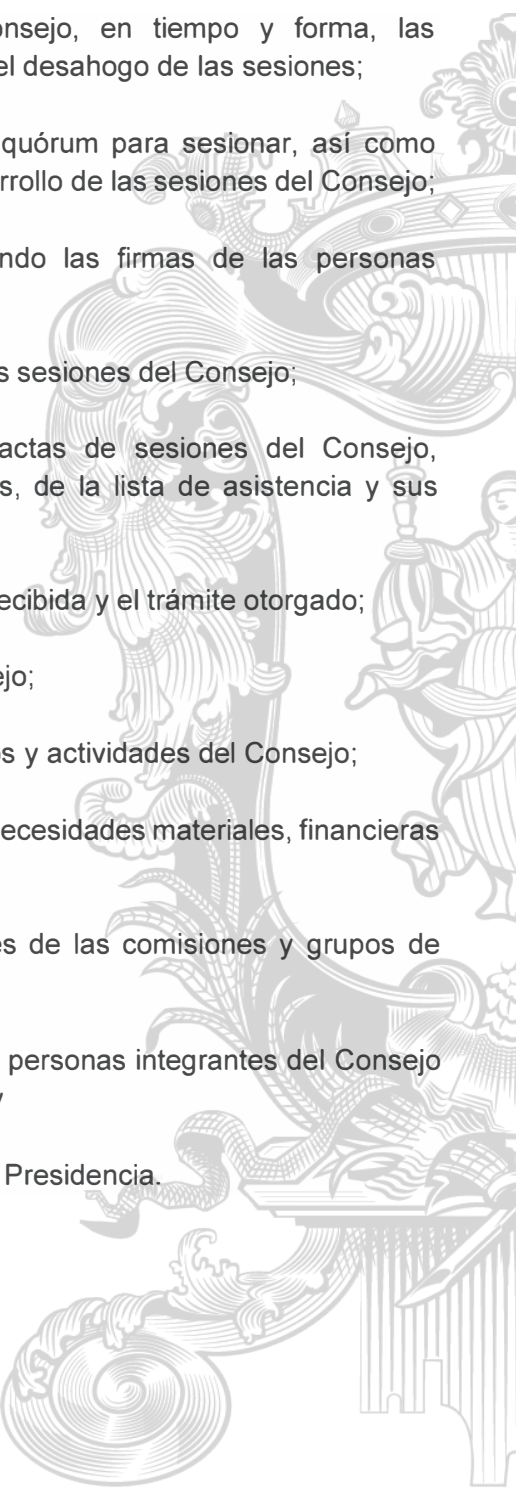
Artículo 16. La Secretaría Técnica es la instancia de apoyo técnico y operativo del Consejo. Participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de la Secretaría Técnica es de carácter honorífico, por lo que su titular no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción de la Presidencia;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, integrando los asuntos que determine la Presidencia y los solicitados oportunamente por las comisiones del Consejo;

- 
- III. Remitir a las personas integrantes del Consejo, en tiempo y forma, las convocatorias y la información necesaria para el desahogo de las sesiones;
 - IV. Tomar asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar, así como proporcionar el material necesario para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
 - V. Elaborar las actas de las sesiones, recabando las firmas de las personas integrantes del Consejo que asistan;
 - VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
 - VII. Llevar y mantener actualizado el libro de actas de sesiones del Consejo, incorporando a éste un ejemplar de las actas, de la lista de asistencia y sus anexos;
 - VIII. Dar cuenta al Consejo de la correspondencia recibida y el trámite otorgado;
 - IX. Elaborar los informes de actividades del Consejo;
 - X. Coordinar la organización y logística de eventos y actividades del Consejo;
 - XI. Determinar en acuerdo con la Presidencia las necesidades materiales, financieras y de recursos humanos del Consejo;
 - XII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las comisiones y grupos de trabajo;
 - XIII. Brindar capacitación e inducción a las nuevas personas integrantes del Consejo sobre sus funciones y los asuntos en trámite; y
 - XIV. Las demás que le encomiende el Consejo o la Presidencia.

Suplencia de la Secretaría Técnica

Artículo 18. En caso de ausencia, la persona titular de la Secretaría Técnica será suplida por quien ella misma designe, debiendo ser personal adscrito a la Subsecretaría a su cargo.

**Capítulo IV
Funcionamiento del Consejo****Sección Primera
Sesiones del Consejo*****Sesiones***

Artículo 19. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o virtuales. Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente de conformidad con el calendario anual aprobado por el Consejo y las extraordinarias cuando la importancia del asunto lo amerite.

Las sesiones se llevarán a cabo el día, hora y en la modalidad que se indique en la convocatoria respectiva.

Se entenderá por sesión virtual, la que se realiza a través de medios electrónicos o tecnológicos que permitan la comunicación simultánea y bidireccional, en tiempo real, de audio y video entre las personas integrantes. Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Consejo deberán asegurar las condiciones de conectividad necesarias para su plena participación. Dichos medios deberán garantizar la integridad y seguridad de la información.

Requisitos de las convocatorias

Artículo 20. Las convocatorias deberán notificarse preferentemente por medios electrónicos y contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que vaya a realizarse la sesión;
- II. Tipo de sesión a que se convoca;
- III. Orden del día;
- IV. En su caso, el nombre y cargo de las personas invitadas a la sesión, señalando el asunto sobre el que versará su participación; y
- V. La información necesaria para el desahogo de los asuntos a tratar.

Las convocatorias se remitirán con una anticipación mínima de cinco días hábiles para sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, debiendo recabarse evidencia de su recepción.

Quórum para sesionar

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de al menos trece de sus integrantes. Las sesiones no podrán celebrarse, aun contando con quórum, sin la asistencia de la Presidencia.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes asistentes en la sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Segunda convocatoria

Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar en primera convocatoria, se emitirá una segunda. Para las sesiones ordinarias, la segunda convocatoria se emitirá el mismo día y la sesión se celebrará dentro de los tres días

hábiles siguientes. Para las sesiones extraordinarias, la segunda convocatoria se emitirá para sesionar dentro de las dos horas posteriores a aquella inicialmente señalada.

Las sesiones que se celebren en virtud de una segunda convocatoria podrán realizarse con el número de personas integrantes presentes, siempre que se cuente con la asistencia de la Presidencia.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 23. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de las personas asistentes; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se limitarán al desahogo de los temas específicos que motivaron la convocatoria.

La Secretaría proporcionará el apoyo logístico y administrativo necesario para el desarrollo de las sesiones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y normatividad aplicable.

Personas invitadas

Artículo 24. El Consejo, por conducto de la Presidencia, podrá invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas o privadas y a personas ciudadanas que por su perfil y trayectoria profesional coadyuven en la discusión de los temas por tratar. Únicamente tendrán derecho a voz y sólo podrán participar en el asunto para el cual fueron invitadas.

Sección Segunda
Comisiones y grupos de trabajo***Conformación de comisiones***

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá conformar comisiones y grupos de trabajo, temporales o permanentes y determinará sus funciones, objetivos e integración.

Las comisiones y grupos de trabajo podrán interactuar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, organismos no gubernamentales, sectores empresarial y académico, así como con cualquier persona o institución vinculada con su objeto.

Integración de las comisiones

Artículo 26. Cada comisión o grupo de trabajo estará integrado por al menos tres personas consejeras ciudadanas, quienes elegirán de entre ellas a quien ocupará su presidencia.

Las personas consejeras gubernamentales designarán y comunicarán al Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, a la persona servidora pública de su dependencia que fungirá como enlace con cada comisión, atendiendo a la afinidad de sus funciones con las que correspondan a la comisión de que se trate.

Las personas consejeras podrán participar simultáneamente en diversas comisiones o grupos de trabajo.

Apoyo administrativo

Artículo 27. La Secretaría proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Asimismo, gestionará ante los entes públicos la entrega de la información requerida y facilitará la interlocución institucional.

Sesiones de las comisiones y grupos de trabajo

Artículo 28. Las comisiones y grupos de trabajo celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán conforme a su programa anual de trabajo y las extraordinarias cuando la urgencia del asunto lo requiera. El desarrollo de estas sesiones se registrará, en lo conducente, por las disposiciones aplicables a las sesiones del Consejo.

Sección Tercera Secretaría Ejecutiva

Naturaleza

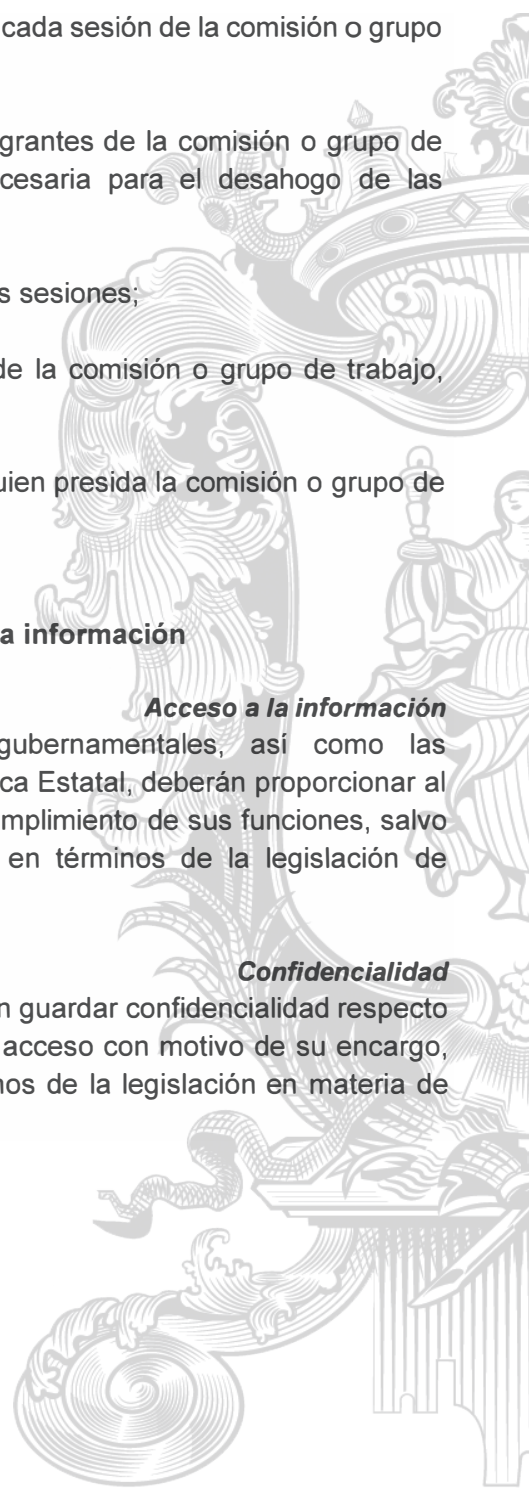
Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva es la persona servidora pública designada por la Secretaría para auxiliar como apoyo técnico-operativo de las comisiones y grupos de trabajo, quien tendrá solamente derecho a voz en el desahogo de las sesiones.

El cargo de la Secretaría Ejecutiva es de carácter honorífico, por lo que su titular no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones

Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Convocar, previa instrucción de la presidencia de la comisión o grupo de trabajo, a la celebración de las sesiones;

- 
- II. Redactar el orden del día para desahogarse en cada sesión de la comisión o grupo de trabajo;
 - III. Remitir en tiempo y forma a las personas integrantes de la comisión o grupo de trabajo, la información correspondiente y necesaria para el desahogo de las sesiones;
 - IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
 - V. Integrar y resguardar el archivo documental de la comisión o grupo de trabajo, garantizando su integridad y disponibilidad; y
 - VI. Las demás que le encomiende el Consejo o quien presida la comisión o grupo de trabajo.

Sección Cuarta

Acceso y confidencialidad de la información

Acceso a la información

Artículo 31. Las personas consejeras gubernamentales, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar al Consejo la información y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquella clasificada como reservada o confidencial en términos de la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Confidencialidad

Artículo 32. Las personas consejeras deberán guardar confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de su encargo, cuando ésta sea reservada o confidencial en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Capítulo V

Disposiciones complementarias

Seguimiento de acuerdos

Artículo 33. Las observaciones, propuestas y recomendaciones aprobadas por el Consejo serán notificadas a la Secretaría para su análisis y determinación conducente.

Apoyo administrativo

Artículo 34. La Secretaría, conforme a su disponibilidad presupuestaria, proporcionará al Consejo los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de los proyectos de contraloría social acordados.

Medios de atención ciudadana

Artículo 35. Para fomentar la participación ciudadana en materia de contraloría social, la Secretaría difundirá a través de su página electrónica oficial las actividades que realice el Consejo y establecerá un servicio de atención a la ciudadanía mediante un número telefónico.

Responsabilidades administrativas

Artículo 36. Las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir faltas administrativas derivadas del incumplimiento del presente Acuerdo Gubernativo, serán conocidas y resueltas por las autoridades competentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Acuerdo Gubernativo vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Gubernativo número 261, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, del 19 de julio de 2022, por el cual se reestructura la organización y funcionamiento del Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

Instalación del Consejo

Artículo Tercero. El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- I. Las personas consejeras ciudadanas en funciones podrán ser ratificadas por un periodo adicional, previa manifestación de su consentimiento por escrito dirigido a la Secretaría de la Honestidad;
- II. Para cubrir las vacantes de los sectores académico, social y económico, la Secretaría de la Honestidad publicará la invitación correspondiente en su portal oficial en internet dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo Gubernativo; y
- III. La Secretaría Técnica del Consejo revisará los perfiles de las personas aspirantes e integrará el informe respectivo para que la persona titular de la Secretaría de la Honestidad someta las propuestas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien podrá realizar las designaciones correspondientes.

Reglamento interior

Artículo Cuarto. El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato expedirá su reglamento interior dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 5 de mayo de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO****EL SECRETARIO DE GOBIERNO**
JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD**
ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno